



AUTO No. CNSC - 20182210015194 DEL 01-11-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de exclusión en relación con la aspirante CLAUDIA JIMENA GRANADOS RINCON, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000001556 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 201610000001556 del 13 de Diciembre de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 10949, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182210093165 del 15 de agosto de 2018, publicada el 27 de agosto de la misma anualidad, así:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 10949, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:*

| POSICIÓN | Dependencia | Documento | NOMBRE/APELLIDOS | Puntaje |
|----------|-------------|-----------|--------------------------------|---------|
| 1 | CC | 40037541 | MARÍA DEL PILAR PÉREZ RANGEL | 80,00 |
| 2 | CC | 46371710 | EMILCE YANETH RIOS BOHADA | 75,80 |
| 3 | CC | 46674247 | CLAUDIA JIMENA GRANADOS RINCON | 75,60 |
| 4 | CC | 52192414 | LINA MARÍA BARRERA PÉREZ | 73,66 |
| 5 | CC | 40037541 | MAYRA ROSSANA HERNANDEZ URREA | 80,00 |
| 6 | CC | 46371710 | ZARITH LUCIA GOYENECHÉ LOPEZ | 75,80 |

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, a través de Julio Daniel Suárez Torres en su calidad de presidente, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000701182 del 03 de septiembre de 2018, solicitud de exclusión de la aspirante CLAUDIA JIMENA GRANADOS RINCON, bajo los siguientes argumentos:

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de exclusión en relación con la aspirante CLAUDIA JIMENA GRANADOS RINCON, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

| Nombre y Apellidos | Documento | Deficiencia | Soporte |
|--------------------------------|------------|--|---|
| CLAUDIA JIMENA GRANADOS RINCON | 46.674.247 | “Experiencia no es relacionada con el ejercicio del empleo | Manual de Funciones y Competencias laborales Corpoboyacá MGH-01 V26 pg. 108-109 |

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si la aspirante CLAUDIA JIMENA GRANADOS RINCON, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 10949, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de una (1) vacante y que el derecho a ser nombrado del elegible que ocupó la posición 1 no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que posee; por consiguiente, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **CLAUDIA JIMENA GRANADOS RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.674.247, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210093165 del 15 de agosto de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 10949, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de exclusión en relación con la aspirante **CLAUDIA JIMENA GRANADOS RINCON**, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **CLAUDIA JIMENA GRANADOS RINCON**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, Por medio del aplicativo SIMO y a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante al momento de su inscripción: claudiajgr@yahoo.es.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la aspirante **CLAUDIA JIMENA GRANADOS RINCON**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

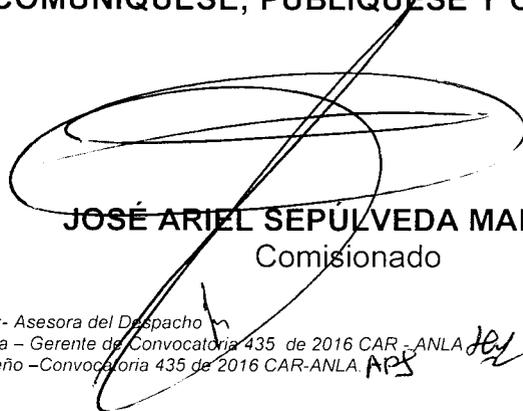
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA y a la Comisión de Personal, Antigua Vía Paipa # 53-70 al lado del IDEMA Tunja - Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO.- La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante Resolución No. 20182210093165 del 15 de agosto de 2018, no se afectará por la presente actuación, para la elegible que ocupa la posición 1, teniendo en cuenta que no se encuentra en discusión su derecho a ser nombrada, por lo que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez- Asesora del Despacho
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente de Convocatoria 435 de 2016 CAR - ANLA
Preparó: Andrea del Pilar Carrillo Carreño – Convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA